JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de 2021

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal Rad. No. 2019-00135-00

SENTENCIA No. 110

El proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentado por la señora YOLANDA SUAREZ CHALA a través de apoderado judicial contra el señor GERSAIN RAMÍREZ FAJARDO, fue admitido mediante providencia del 15 de marzo de 2019, visible a folio 21 del expediente, en el mismo proveído se ordenó notificar personalmente el extremo pasivo y emplazar a los acreedores de la sociedad para que hicieran valer sus créditos.

Mediante auto del 6 de febrero de 2020, visible a folio 42 del expediente, se tuvo por notificado por conducta concluyente, al señor GERSAIN RAMÍREZ FAJARDO.

Continuando con el trámite pertinente, fue fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes y, habiéndose aprobado se nombró partidor para que continuara con el trámite procesal correspondiente.

Presentado el trabajo partitivo se corrió traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna, motivo por el cual considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación habido dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal ajustado a mutuo acuerdo, entre los señores:

- GERSAIN RAMÍREZ FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No 16.883.586
- YOLANDA SUAREZ CHALA identificada con cédula de ciudadanía No 31.626.423

SEGUNDO. EXPÍDANSE a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. PROCÉDASE de existir medidas cautelares perfeccionadas, conforme lo dispone el artículo 512 del Código General del Proceso.

CUARTO. FÍJESE como honorarios al partidor designado y a cargo de las partes la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.00)

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano Secretaria